**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

Señores y Señoras del jurado

NUEVAS RECOMENDACIONES

A continuación iniciaremos el juicio para el que uds. han sido seleccionados como jurados.

Les pasaré a explicar algunas recomendaciones e instrucciones que uds. deben tener en cuanta en el desarrollo
de este juicio. Uds. deberán prestar juramento de ley y a partir de allí se declara abierto el debate.

1. **la importancia de su cargo**, está dada por brindar a los ciudadanos la posibilidad de conocer por qué, para
qué y cómo es que se toman las decisiones en el marco de un proceso penal, y mediante su intervención
contribuyen a la participación ciudadana en los actos de gobierno, a la legitimación de las decisiones
judiciales y a la formación cívica de los ciudadanos en su vinculación con el Estado.

En los deberes, el jurado es el responsable de valorar la prueba del juicio, de determinar los hechos y de
rendir un veredicto aplicando el derecho con fundamento en la prueba presentada.

1. **no deberán emitir criterios sobre la causa**, no deberán formarse una opinión concluyente o definitiva
sobre el caso, hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las
instrucciones que yo les daré sobre el Derecho. Es fundamental que entiendan que, hasta ese momento, es
decir hasta que pasen formalmente a deliberar, no deben discutir el caso entre ustedes, ni con otras personas.
2. desde este momento queda afectados al Juicio. Se realizará un cuarto intermedio para que puedan
comunicarse con quien estimen pertinente, e informar de su nombramiento como Jurado.

VI. INICIO DEL DEBATE. TOMA DE JURAMENTO.

**“PROMETEN, EN VUESTRA CALIDAD DE JURADOS, en nombre del Pueblo, a examinar y juzgar
con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal y saber
y entender, de acuerdo a prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia
de Mendoza y las Leyes vigentes”.- ... “si prometo”**

INSTRUCCIONES.

1. Explicar brevemente la causa: Uds. han prestado juramento para ser jurados en el presente juicio en el que
se acusa a dos personas.
2. Celeste Yanina González Zárate.
3. Antonio Sebastián Tizza.

Deben tener en cuenta que a ambos se los acusa **por dos expedientes**, es decir, por dos situaciones distintas y
en cada una de ellas **por distintos delitos**.

**1.- El primer expediente, lleva el número P-32.546/18** y se acusa a ambos (es decir a Celeste González y a
Sebastián Tizza, de haber omitido la asistencia médica oportuna en relación al hijo de ambos (Valentín
González Tizza), quien había recibido golpes que le ocasionaron lesiones. Se agrega que de haber llevado a
tiempo al menor a un centro asistencial médico, el niño no hubiera muerto.

Este hecho **ha sido calificado** por el Sr. Fiscal, como el delito de “comisión por omisión del delito de
Homicidio calificado por el vínculo”.

Además, en este mismo expediente, se acusa al Sr. Sebastián Tizza de no haber cumplido la orden de
prohibición de acercamiento dictada por el Primer Juzgado de Instrucción de Tunuyán, en relación a su hijo
Valentín González Tizza.

Este hecho **ha sido calificado** por el Sr. Fiscal como el delito de desobediencia a la autoridad.

**2.- El segundo expediente, lleva el número P-36.628/18** y se acusa a Celeste González y a Sebastián Tizza
de haber omitido tomar los recaudos oportunamente para evitar que su hijo Valentín González Tizza recibiera
maltrato físico que le provocó lesiones leves.

Este hecho **ha sido calificado** por el Sr. Fiscal, como el delito de “comisión por omisión del delito de lesiones
leves calificadas por el vínculo.

1. los presupuestos de un juicio:

Ahora, les voy a explicar en qué consiste un Juicio Penal; cuales son las reglas prácticas para su desarrollo y
del debate propiamente dicho; las facultades que tengo como Juez y lo que significa; la función que tienen
como jurado.

1. Juicio Penal.

Función del Juez y del Jurado.

En todo juicio criminal en el que interviene un Jurado Popular como en este caso, yo como Juez voy a
determinar cuál es el derecho aplicable a los hechos acusados y explicárselo para que puedan aplicarlo. Uds.
como jurado, determinaran los hechos. Así, al actuar en forma conjunta, pero con ámbitos que no se
superponen, Uds. se transforman en parte misma del tribunal.

Como juez debo dirigir el debate, y debo ejercer todas las facultades de dirección, de policía, y disciplina. Ello
implica que las partes, deben obedecer lo que yo disponga y ajustar su comportamiento a lo que ordene o
resuelva.

En un juicio penal participan, además del Juez, el Fiscal, la Defensa y las personas acusadas.

Cuando yo hable de “partes”, puedo referirme al Fiscal o a los Defensores. Si digo el Estado, es el Fiscal.

Si en algún momento del juicio surge algún planteo, objeción o incidente entre las partes, al resolverlo a favor
de una de ellas, ustedes no tienen que interpretar que tengo alguna preferencia por el beneficiado de esa
decisión. Simplemente decido en base al derecho aplicable solo un incidente o cuestión del proceso, sin
distinguir a quien le doy la razón, porque tanto ustedes como yo, debemos ser imparciales.

1. Acerca del desarrollo del juicio.

Se inicia con un alegato del Fiscal; seguido por el de los Defensores. Les dirán cada uno, cuál es su versión de
los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio para acreditarlo. Esto es lo que llamamos alegato inicial o
discurso de apertura.

Estos alegatos y todo lo que diga el Fiscal como los Defensores. no son prueba y ustedes no deberán
considerarlas como tal. Son argumentaciones.

Luego de los alegatos de apertura, escucharan a los testigos y peritos. Serán interrogados y contrainterrogados
por cada una de las partes. Los documentos y las pruebas materiales también podrán ser presentados como
prueba, siempre que declare primero, quien las realizo.

Finalizada la presentación de la prueba, la Fiscalía primero, y luego la Defensa harán sus alegatos de cierre o
de clausura.

Luego de eso les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar, para
dictar el veredicto.

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad
de la prueba, los alegatos de las partes y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese
momento, no deben discutir el caso entre ustedes.

1. Prohibiciones al Jurado.

Los casos deben ser juzgado por ustedes sólo y exclusivamente sobre la base de la prueba presentada durante
el juicio. No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios; mirar
programas de televisión sobre el caso; usar una computadora; teléfono celular; Internet, o cualquier otro
medio a fin de obtener información relacionada con el mismo. Es una regla que rige durante todo el juicio,
cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en cualquier otro lugar; se trata de una prohibición absoluta.

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las
personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los más íntimos familiares les hagan comentarios o
preguntas sobre el juicio, ya que la información correcta es la que Ustedes deben valorar al finalizar el mismo
y nadie más la sabe. Toda otra información, va a ser necesariamente incompleta y subjetiva.

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (imputado, Defensores, Fiscal) fuera de la audiencia
de juicio y hasta que den su veredicto. No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea
como Jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.

1. Toma de notas.

Ustedes pueden tomar notas o apuntes durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de
hojas y una birome. No obstante tengan en cuenta que:

1. Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio.
2. Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba.
3. No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro miembro del Jurado, ya que no todos
escriben los mismos conceptos y suelen hacerlo a distinta velocidad o de distinta forma. O incluso otros
pueden prestar mayor atención a distintos aspectos del mismo hecho.
4. Las notas son confidenciales. Si hay diferencias entre su recuerdo y las notas, debe prevalecer su recuerdo.
5. Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto.
6. Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y serán destruidas.
7. Cuestiones sobre la prueba*.*

Como miembros del Jurado, ustedes van a decidir cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que
evaluar la prueba que se produzca en el juicio.

La prueba puede consistir en declaraciones de testigos o peritos, o en elementos o documentos que
denominaremos prueba material.

La credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso posee cada testimonio es una
responsabilidad del Jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice
o si no le creen nada.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar,
entre otros, los factores siguientes:

1. Si tiene alguna relación personal o de amistad o enemistad con los imputados o con las víctimas o
partes del proceso.
2. La oportunidad, y calidades personales del testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos que se le
pregunten.
3. La calidad o capacidad de retención de los hechos o de memoria que tenga.
4. Si el testigo tiene algún motivo que lo determine a afirmar determinadas cosas o interés, parcialidad
o prejuicio.
5. Cuan razonable es el testimonio al considerarlo con otra evidencia que ustedes hayan recibido.
6. Verosimilitud de la declaración: concurrencia de corroboraciones periféricas: que sea una
declaración lógica y si existen corroboraciones objetivas a ella, por ejemplo algún otro aspecto que permita
afirmar que lo que dice es cierto.

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica
sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.

Como ya les expliqué, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que,
a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o
falsas, sin que ello tenga ninguna consecuencia negativa para el mismo.

Aun en el caso de mentir o ser poco creíble su declaración, es el Estado el que deberá demostrar que lo que
dice, de ninguna manera debe ser considerado. Con certeza deberá señalar que no es posible que lo dicho sea
cierto, no más o menos cierto, no más o menos creíble, no más o menos probable. Deberá probar con certeza
que la versión del acusado debe descartarse.

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que
el Fiscal, la Querella, el Defensor e imputado acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que
no se va a discutir y no se producirá prueba.

Se realizó el siguiente **acuerdo probatorio**: Esto significa que esos hechos deben ser tenidos por cierto
independiente de prueba alguna que los acredite.

1. Que Valentín Sebastián González: es hijo de los imputados González y Tizza y nació el día 3 de junio
del año 2016.-
2. Que Antonio Sebastián Tizza conocía (es decir había sido notificado), al momento de los hechos aquí
investigados, la orden de prohibición de acercamiento hacia su hijo Valentín González dispuesta por el
Primer Juzgado de Instrucción de Tunuyán en los autos 60.556/3.-
3. Y que Yanina Celeste Gonzalez conocía, al momento de los hechos aquí investigados, la orden de
prohibición de acercamiento hacia su hijo Valentín González dispuesta por el Primer Juzgado de Instrucción
de Tunuyán en los autos 60.556/3.-
4. Principios constitucionales del proceso.

Es muy importante que les mencione algunas normas, leyes o principios que forman parte de nuestro
ordenamiento jurídico, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; de nuestra Constitución Nacional
y Provincial.

1. Derecho a no declarar.

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de
ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que los imputados en esa causa, decidan no
declarar, no debe ni puede influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.

1. Presunción de inocencia.

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo
contrario. Si fracasa, ustedes deberán declarar NO CULPABLE al acusado.

1. Carga de la prueba.

El Fiscal es quien tiene el deber -carga- de la prueba. En ningún momento es deber del acusado probar su
inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado como todo ciudadano igual que Uds.,
por la presunción de inocencia.

1. Certeza y duda razonable.

La Constitución y las leyes procesales exigen “certeza” de la existencia de la acusación para poder declarar
culpable a un imputado.

Pero está claro que esta certeza no puede ser matemática o absoluta. Es que es imposible reconstruir un suceso
histórico que no se ha presenciado y arribar a ese nivel de convicción (certeza absoluta).- Por eso se dice que
la certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano.

Aparece aquí el concepto de duda. Es decir, cuando una duda puede ser suficiente para poder afirmar que la
certeza -exigida constitucionalmente- no ha sido alcanzada. Se habla así de duda razonable.

Una “duda es razonable”, cuando ustedes pueden dar razón. En otras palabras, pueden dar motivos,
fundamentos, argumentos por los cuales uno duda o no tiene certeza.

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, o imaginaria. No es una duda basada en lástima,
piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena
e imparcial consideración de toda la prueba que se manifestó en el juicio.

En conclusión.

Si están convencidos que el Estado ha acreditado la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda
razonable (es decir, sin que quepa ninguna duda razonable), es el deber de ustedes emitir un veredicto de
CULPABILIDAD.

En cambio, si luego de valorar toda la prueba producida, advierten que el hecho no se puede afimar como
cierto por existir una duda razonable sobre ese acontecer, deben declarar un veredicto de NO
CULPABILIDAD.

1. Libertad de conciencia del jurado*.*

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable
por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes o de
cualquier otra persona por sus decisiones. Ninguno de ustedes, miembros del Jurado, podrá ser jamás sujeto a
penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su
conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.

Habiendo concluido con esta Instrucciones Generales, la Fiscalía puede comenzar con su alegato de apertura.